



CARTA CIRCULAR DDEC-WIOA-07-2023

22 de diciembre de 2023

Presidentes de Juntas de Alcaldes, Alcaldes, Presidentes de Juntas Locales de Desarrollo Laboral, Directores Ejecutivos de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral

ASUNTO: GUÍA SOBRE CUMPLIMIENTO CON ARTÍCULO 10.006 DE LA LEY 222-2011 Y EL REGLAMENTO NÚM. 39 EN CUANTO A LOS GASTOS DE DIFUSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO EN AÑO DE ELECCIONES

I. Trasfondo

La Oficina del Contralor Electoral (OCE) fue creada el 18 de noviembre de 2011, en virtud de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”. Mediante esta legislación se le transfirió a la OCE la jurisdicción sobre el proceso de fiscalizar el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico y se adoptaron mecanismos tecnológicos modernos de divulgación para que el Pueblo de Puerto Rico esté debidamente informado sobre quién contribuye y gasta en causas electorales.

La OCE tiene el deber de examinar y corroborar cada uno de los informes presentados electrónicamente por los funcionarios electos, aspirantes, candidatos, partidos políticos y comités sobre el financiamiento de sus campañas políticas y actividades de recaudación de fondos, entre otros. Asimismo, la OCE tiene la responsabilidad de investigar querrelas juramentadas sobre posibles violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 222-2011 y auditar las campañas de todos los candidatos a puestos electivos en los eventos electorales. La OCE además evalúa e implementa medidas dirigidas a garantizar una fiscalización adecuada de los fondos públicos otorgados a los partidos a través del Fondo Electoral y el Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Políticas.

De otra parte, el 20 de junio de 2020, la Ley Núm. 222-2011 fue enmendada, mediante la Ley Núm. 58-2020, para transferir de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) a la OCE la evaluación y la adjudicación de las solicitudes relacionadas con los gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico durante cada año de elecciones generales. Por ende, se eliminó la Junta Examinadora de Anuncios adscrita a la CEE y se transfirieron sus funciones y deberes a la OCE.

Así las cosas, se añadió un nuevo Artículo 10.006 a la Ley Núm. 222-2011, para establecer las disposiciones aplicables a los Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales. Estas disposiciones aplican a las tres ramas de gobierno a partir del día 1ro de enero de cada año de elecciones generales y hasta que se haya completado el escrutinio general de esta y se hayan certificado sus resultados oficiales y finales. A su vez, para la implementación de dichas disposiciones la OCE adoptó el 6 de julio de 2020 el Reglamento Núm. 39, conocido como el *Reglamento para la Fiscalización de Gastos de Difusión Pública*. Este tiene como propósito establecer unos parámetros claros y específicos sobre el procedimiento que deben seguir las entidades gubernamentales pertenecientes a las tres Ramas de Gobierno para solicitar a la OCE que les autorice incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en medios de difusión pública, al igual que la distribución de materiales de promoción o comunicaciones dirigidas al público.

Las Áreas Locales de Desarrollo Laboral, fueron designadas en virtud de la Ley Pública Federal 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la “Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral” (WIOA, por sus siglas en inglés). Esto así, para poder manejar los fondos e implementar los programas para el desarrollo de la fuerza laboral conforme al Título I de la Ley WIOA. Las Áreas Locales en el desempeño de sus labores para la implementación de los programas bajo la Ley WIOA en ocasiones tienen que publicar edictos, convocatorias o avisos de subasta pública, entre otros. Las secciones 101(g) y 107 (e) de la Ley WIOA establecen los requisitos de publicidad, transparencia, y la apertura en la divulgación de los asuntos de la Junta Estatal y las Juntas Locales. El *Sunshine Provision*, incorporado en la Ley WIOA, establece los requisitos mínimos de divulgación, así como, la información que debe estar accesible al público general de forma electrónica. Igualmente, requiere que se permita el acceso a reuniones, de carácter público, a petición de los ciudadanos. El *Sunshine Provision* requiere a los estados y subrecipientes de los fondos WIOA a publicar de forma electrónica y accesible, para el público, los documentos, información y determinaciones de las juntas. Por lo tanto, incurren en gastos de difusión pública con los fondos de la Ley WIOA. Además, todas mantienen una página Web y algunas a su vez mantienen cuentas en las redes sociales.

Por todo lo anterior, y toda vez que tanto el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 222-2011 y el Reglamento Núm. 39 de la OCE son aplicables a las Áreas Locales de Desarrollo Laboral, es necesario aclarar los deberes y responsabilidades en cuanto a los Gastos de Difusión Pública permisibles con fondos de la Ley WIOA durante el año electoral y el proceso a seguir para que las Áreas Locales puedan obtener la autorización necesaria de la OCE antes de poder incurrir en gastos de difusión pública durante el año electoral.

II. Base Legal

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), (Ley Pública 113-128)
- Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Labora (Ley Núm. 171-2014, según enmendada)

- Código Municipal de Puerto Rico (Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada)
- Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, Ley Núm. 222 de 18 de noviembre de 2011, según enmendada
- Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034 del 13 de junio del 2022, para Establecer la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y Derogar el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064
- Reglamento Núm. 39, del 6 de julio de 2020, Reglamento para la Fiscalización de Gastos de Difusión Pública
- Política Pública, DDEC-WIOA-01-2021 *Requisito de transparencia y divulgación (Sunshine Provision) de las actividades de las Juntas Locales bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA por sus siglas en inglés)*

III. Propósito

Mediante esta Carta Circular se aclaran los deberes y responsabilidades de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral para cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 222-2011 y el Reglamento Núm. 39 de la OCE en cuanto a los Gastos de Difusión Pública durante el año electoral y así evitar la imposición de alguna multa por violación a dichas disposiciones. A su vez, se establece el proceso a seguir para que las Área Locales puedan obtener de la OCE la autorización necesaria antes de poder incurrir en gastos de difusión pública durante el año electoral.

IV. Definiciones

1. **Anuncio** – soporte visual o auditivo en que se transmite o difunde un mensaje al público a partir del 1ro de enero de cada año de elecciones generales y hasta que se haya completado el escrutinio general de esta y se hayan certificado sus resultados oficiales y finales. Incluye todo material que sirva como soporte visual o auditivo que haya sido comprado, adquirido, producido o montado previo al año en que se celebre la elección general. Ejemplo: letreros anunciando obras en las vías públicas, pautas en medios de comunicación, entre otros.
2. **Anuncios requeridos por Ley** – aquellos anuncios a publicarse por cualquier medio, tales como edictos, proclamas, convocatorias, avisos de subasta, avisos de vistas públicas y cualquier otro anuncio cuya publicación sea obligatoria para una entidad gubernamental, ya sea por Ley estatal o federal.
3. **Área Local de Desarrollo Laboral** – designación por parte del Gobernador a un área geográfica, compuesta por uno o varios municipios, dentro de la que se dan las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
4. **Artículos de promoción** – se refiere a cualquier artículo que sirva para llevar un anuncio, tales como pegatinas, tazas, vasos, bolígrafos, *pen drives*, libretas, cartapacios, camisas, uniformes, abrigos, prendedores, postales, carteles, cruza calles, calcomanías, *flyers*, hojas sueltas, calcomanías, papel timbrado, tarjetas de presentación, entre otros, aun cuando hayan sido adquiridos en periodos anteriores al año electoral.

5. **Gastos** – todo desembolso, compromiso de desembolso, inversión de tiempo, recursos o tiempo laborable de empleados públicos que haga una entidad gubernamental para difundir anuncios en cualquier medio de comunicación o difusión, así como en forma de materiales promocionales o cualquier otro material a difundirse al público.
6. **Información de Interés Público** – toda información que afecte significativamente los derechos, obligaciones o bienestar de la ciudadanía en general y cuya divulgación sea vital e indispensable para que la entidad gubernamental cumpla con las responsabilidades que le fueron delegadas por alguna ley.
7. **Logros** – metas, éxito alcanzado o ejecutorias cumplidas, realizadas o proyectadas por una entidad gubernamental o funcionario público en el desempeño de sus deberes y funciones.
8. **Medios de comunicación o difusión** – negocios o empresas de radio, cine, televisión, cable tv, sistemas de satélite, periódicos, revistas, libros, rótulos, internet, redes sociales, teléfono, bancos telefónicos, medios electrónicos, grabaciones, altoparlantes o cualquier otro medio capaz de difundir, propagar y divulgar un mensaje, directa o indirectamente.
9. **OCE** – Oficina del Contralor Electoral.
10. **Programa** – curso de acción seguido o definido por una entidad gubernamental para el desempeño de sus deberes y funciones.
11. **PDL** – Programa de Desarrollo Laboral del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
12. **Proyecciones** – identificación de propósitos definidos por una entidad gubernamental para ejecutar determinadas actividades en un plazo razonablemente prolongado.
13. **Solicitud de Autorización** – petición radicada electrónicamente por la entidad gubernamental en la OCE para que se le autorice publicar un anuncio en los medios de difusión o la compra y la distribución de materiales promocionales.
14. **Servicios en Línea o SEL** – plataforma digital accesible desde la página web de la Oficina del Contralor Electoral mediante la cual los usuarios se registran, presentan solicitudes de autorización y atienden cualquier trámite relacionado con la veda publicitaria establecida por el Artículo 10.006 de la Ley 222- 2011, según enmendada.
15. **Sunshine Provision** - La ley WIOA establece en la sección 101 (g) y la sección 107 (e) sobre el *Sunshine Provision*, que tanto la Junta Estatal como las Juntas Locales tienen que cumplir con el requisito de transparencia y divulgación. El requisito de transparencia exige que las reuniones, registros, votaciones, deliberaciones y otras acciones oficiales estén disponibles para la observación, participación y / o inspección del público.

16. **Usuario** – empleado o funcionario de la entidad gubernamental a quien el funcionario principal le haya delegado la responsabilidad de presentar solicitudes de autorización.

V. Registro en Portal de la OCE

1. Conforme a lo dispuesto por el Reglamento Núm. 39 de la OCE, todo proceso relacionado con la solicitud de autorización para incurrir en gastos en el uso de medios de difusión y la otorgación de autorización o rechazo por la OCE es tramitado a través de su portal de Servicios en Línea (SEL).
2. Para las ALDL poder obtener la autorización necesaria de la OCE para incurrir en gastos de difusión pública durante el año electoral, el PDL creó una cuanta mediante la cual someterá la solicitud de autorización de parte de cada Área Local. Por lo que, un empleado del PDL será el único usuario autorizado ante la OCE para solicitar la autorización que todas las ALDL necesiten.
3. Cuando el Área Local necesite obtener autorización para la difusión de algún anuncio someterá a Claudia Febus Marcano, del PDL, al correo electrónico conexionlaboral-veda@ddec.pr.gov toda la información requerida por el Reglamento Núm. 39 de la OCE y que se detalla más adelante. Una vez se obtenga la autorización de la OCE, se le comunicará al ALDL para que pueda incurrir en dicho gasto.

VI. Solicitud de Autorización

A. Contenido de la Solicitud de Autorización

1. Toda solicitud sometida por el PDL para autorización de la OCE deberá contener lo siguiente:
 - a. indicar si el anuncio se publicará en medios de difusión o si consistirá en la distribución de materiales promocionales,
 - b. describir la naturaleza y forma del anuncio, incluyendo, según aplique, el tamaño, el periodo de tiempo y ocasiones en las que se emitirá, las razones que ameritan la aprobación del anuncio o material promocional y la cita exacta de la disposición legal que requiere su publicación, en caso de que aplique.
 - c. enviar al PDL los documentos de respaldo legibles y a color, tales como fotos, videos, o documentos en PDF, de forma tal que la OCE tenga elementos de juicio claros sobre en qué consiste el anuncio y por qué amerita la autorización de erogar fondos o usar recursos públicos para su difusión.
2. La solicitud debe ser presentada ante la OCE con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de la publicación o distribución. Por lo que, el Director Ejecutivo del ALDL deberá enviar al PDL todos los documentos e información relacionada con la Solicitud de Autorización con al menos ocho (8) días laborables de anticipación a la fecha de la publicación o distribución.

3. Solicitud de Autorización para Anuncios en Difusión Continua y Artículos de Promoción Previamente Adquiridos:
 - a. Todo anuncio que el ALDL esté difundiendo desde antes del año electoral y que desee que continúe difundiéndose, deberá ser modificado para atemperarse a las disposiciones del Reglamento Núm. 39 de la OCE. Por lo que, el Director Ejecutivo del ALDL deberá solicitar al PDL que someta la correspondiente Solicitud de Autorización ante la OCE. De no ser posible su modificación para atemperarlo a los requisitos de la Ley 222-2011 y el Reglamento Núm. 39 de la OCE, se tendrá que de remover o dejar de difundir el anuncio o distribuir el producto.
 - b. El Director Ejecutivo del ALDL deberá además solicitar al PDL que se presente una Solicitud de Autorización para aquellos materiales promocionales y otros objetos que emitan un anuncio, aunque estos hayan sido previamente confeccionados, comprados o adquiridos por el ALDL. Si el Director Ejecutivo del ALDL entiende que estos materiales no cumplen con los requisitos de la Ley 222-2011 y el Reglamento Núm. 39 de la OCE, entonces deberá mantenerlos almacenados y fuera del alcance del público general.
4. Excepciones a la Solicitud de Autorización
 - a. Se exceptúan de la solicitud de autorización, todas aquellas comunicaciones, documentos, afiches, entre otros tipos de anuncio, cuyo uso se exclusivamente interno del ALDL.
 - b. Se considerarán anuncios de uso exclusivamente interno aquellos que no son accesibles a ser vistos u oídos por personas que no sean empleados del ALDL. En aquellos casos que un contenido sea susceptible de ser difundido al público general requerirá autorización de la OCE.

B. Consolidación

1. Se podrá someter para evaluación, bajo una misma Solicitud de Autorización, varios anuncios de una misma categoría; e.g. varios anuncios para comunicar a través de diferentes medios de difusión o varios artículos de promoción.

C. Requisitos del Anuncio

Según dispuesto en el Reglamento Núm. 39 de la OCE, todo anuncio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe contener evidencia sustancial que permita a la OCE comprobar que el anuncio es requerido por ley, de interés público, de emergencia o, según aplique, que está dentro de los renglones incluidos en el procedimiento expedito.
2. En la combinación de colores usada no podrán dominar el color, en cualquiera de sus tonalidades, de un partido político inscrito ante la Comisión Estatal de Elecciones.

3. No se podrán usar *slogans*, frases, lemas o logos con contenido político partidista o que sean parte de la campaña electoral de cualquier aspirante, candidato o partido.
4. Ningún ALDL, en la combinación de colores usada no podrán dominar el color o combinación de colores, en cualquiera de sus tonalidades, ni tampoco símbolos, lemas, *slogans*, *hashtags* o logos asociados a los usados por el o alguno de los alcaldes de los municipios que forman parte del Área Local o el partido político en que militan en su campaña electoral.
5. No se podrán usar fotos de funcionarios electos ni de aspirantes o candidatos a puestos electivos, así como tampoco sus nombres o referencia a la posición electiva que ocupa, salvo que ello sea requerido por una ley, la cual deberá ser citada en la Solicitud de Autorización correspondiente.
6. Contendrá solo el nombre del ALDL y símbolos oficiales como el *branding* de Conexión Laboral. No se podrá usar frases o contenido referente a logros, programas, proyecciones o proyectos del ALDL, salvo que una disposición legal lo requiera, la cual deberá ser citada en la Solicitud de Autorización correspondiente.
7. Si el anuncio consiste en mensajes o publicaciones como libros o revistas, estos deben proveerse en formato *pdf searchable* para facilitar su lectura.
8. Cuando el tamaño de los archivos electrónicos relacionados con un anuncio sea mayor al límite permitido por SEL, el ALDL tendrá la opción de proveer en su Solicitud de Autorización un enlace electrónico, que no esté disponible al público, en el cual el personal de la OCE pueda acceder y descargar los mismos.
9. Una vez aprobado un anuncio, el mismo debe contener la frase “**Autorizado por la Oficina del Contralor Electoral**”, seguido del número de caso, el cual es provisto desde la creación de la solicitud.

D. Páginas Web y Redes Sociales

Las páginas web y las redes sociales oficiales del ALDL permanecerán operando sin necesidad de presentar una solicitud de autorización. Será responsabilidad del Director Ejecutivo del ALDL asegurarse que, durante el año en que se celebren las elecciones generales, el contenido de sus páginas web y redes sociales cumpla con lo siguiente:

1. En la combinación de colores usada no podrán dominar el color, en cualquiera de sus tonalidades, de un partido político inscrito ante la Comisión Estatal de Elecciones.
2. Ningún ALDL, en la combinación de colores usada no podrán dominar el color o combinación de colores, en cualquiera de sus tonalidades, ni tampoco símbolos, lemas, *slogans*, *hashtags* o logos asociados a los usados por el o alguno de los

alcaldes del o los municipios que forman parte del Área Local o el partido político en que militan en su campaña electoral.

3. No se podrán usar *hashtags*, *slogans*, frases, lemas, mensajes, símbolos o logos con contenido político partidista o que sean parte de la campaña electoral de cualquier aspirante, candidato, partido o comité o en violación a ordenamiento promulgado al amparo de la Ley 222-2011, el Reglamento Núm. 39 de la OCE o la veda publicitaria. Esta prohibición incluye, sin que se entienda como una limitación, los nombres o dominios de las páginas web.
4. No se podrán usar fotos de alguno de los alcaldes de los municipios que forman parte del Área Local ni tampoco de aspirantes o candidatos a puestos electivos ni tampoco sus nombres o referencia a la posición electiva que ocupa, salvo que ello sea requerido por una ley, la cual deberá ser citada en la Solicitud de Autorización correspondiente. Las fotos oficiales y nombres deberán estar incluidas solo en un área destinada para datos biográficos.
5. Contendrá solamente el nombre del ALDL y símbolos oficiales como el branding de Conexión Laboral.
6. No se podrá publicar contenido referente a logros, programas, proyecciones o proyectos del ALDL concernida ni de ningún funcionario electo, aspirante o candidato, salvo que una disposición legal lo requiera, la cual deberá ser citada en la Solicitud de Autorización correspondiente.
7. Cualquier contenido publicado previo a la vigencia de la veda electoral, pero que esté disponible al público, deberá ser revisado por el Director Ejecutivo del ALDL y deberá asegurarse que el mismo es cónsono con los parámetros establecidos en el Reglamento Núm. 39 de la OCE. En aquellas instancias en que se detecte contenido que no cumple con las disposiciones esbozadas en el ordenamiento, deberá ocultar o borrar el mismo.

VII. Procesamiento de Solicitud de Autorización ante la OCE

1. La Solicitud de Autorización y los documentos anejados a esta será evaluada inicialmente por un empleado de la OCE. De estar completa la Solicitud, el empleado emitirá su recomendación a la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos. Si la solicitud está incompleta la devolverá para que se provea la información requerida o necesaria.
2. La Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos evaluará el expediente de la Solicitud de Autorización presentada y la recomendación del empleado de la OCE.
3. Evaluado el expediente, la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos emitirá una recomendación de aprobación, aprobación condicionada o de rechazo de la Solicitud de Autorización.

4. El Contralor Electoral considerará la recomendación emitida por la Junta y emitirá la Determinación correspondiente sobre si procede, o no, la aprobación de la Solicitud de Autorización. La Determinación será notificada al solicitante a través de la cuenta del usuario en SEL por la Secretaría de la Oficina del Contralor Electoral o mediante correo electrónico.
5. Si la Solicitud de Autorización fue rechazada o autorizada parcialmente, el PDL podrá solicitar al Contralor Electoral, de parte del ALDL, una reconsideración de la Solicitud de Autorización en cuestión dentro del término de estricto cumplimiento de **cinco (5) días laborables** a partir de la notificación de rechazo o autorización condicionada.

VIII. Asistencia Técnica

Para cualquier pregunta relacionada con esta carta circular, puede contactar a Claudia Febus Marcano, del PDL, al correo electrónico conexionlaboral-veda@ddec.pr.gov

IX. Derogación

Esta carta circular, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, carta circular o reglamento promulgado, que esté en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

X. Aplicabilidad

Esta Carta Circular aplica al Programa de Desarrollo Laboral y Áreas Locales de Desarrollo Laboral.

XI. Vigencia

Esta Carta Circular será efectiva desde su notificación.



Lcda. Mariamelia Sueiro Álvarez
Directora Interina
Programa de Desarrollo Laboral